



## RESOLUCIÓN No. PJ-2021-0125

### Adjudicación de procedimiento de Selección de Proveedor Internacional para: “ADQUISICIÓN E IMPORTACIÓN DE EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL PARA OPERACIONES DE BOMBEROS”

Tnte. Crnl. (B) Jorge Patricio Lucero Orellana, en calidad de MÁXIMA AUTORIDAD, de conformidad con oficio sin número suscrito con fecha 06 de diciembre de 2016 por el Señor Alcalde de Cuenca, en que nombra como Primer Jefe Titular al Myr. (B) Jorge Patricio Lucero Orellana, cuya posesión realizada el jueves 08 de diciembre de 2016, oficializó su grado jerárquico dentro de la Institución, así como su carácter de representante legal del B.C.B.V.C. con todas las atribuciones y obligaciones establecidas en la normativa vigente.

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud el Art. 288 ibídem, expresamente determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

**Que**, el 22 de Julio de 2008, el Pleno de la Asamblea Nacional Constituyente, expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, que fue publicada en el Registro Oficial No. 395 del 04 de Agosto de 2008; misma que fue reformada por la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional el 26 de septiembre de 2013, publicada en el Segundo Suplemento Registro Oficial No. 100 del 14 de Octubre de 2013; así como, se han reformado varios artículos de la misma mediante la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional el día 13 de marzo del 2017 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 966, del 20 de marzo del 2017; igualmente se ha reformado su articulado mediante la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, expedida por la Asamblea Nacional el 27 de diciembre de 2017 y publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 150, del 29 de diciembre de 2017; posteriormente reformada mediante Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, suscrita en la Sede de la Asamblea Nacional el 7 de agosto de 2018 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 309, del 21 de agosto de 2018; y, reformada por última ocasión de conformidad con lo señalado en la “LEY ORGÁNICA REFORMATIVA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN” aprobada por la Asamblea Nacional el 11 de febrero de 2021, misma que reformó además la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y fue publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 392 del Miércoles 17 de febrero de 2021;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, del 12 de mayo del 2009, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República de aquel entonces, expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; que determina la manera cómo las



instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la Constitución de la República y a la Ley de la materia, reglamento que ha merecido reformas en el tiempo hasta la última contenida en el Decreto Ejecutivo N° 155 dado y suscrito el 12 de agosto de 2021, por Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República y publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial 516 del 16 de agosto de 2021;

**Que**, el Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cuenca es una institución técnica que cuenta con autonomía administrativa, operativa, financiera y presupuestaria, adscrita al GAD Municipal de Cuenca, forma parte del sistema descentralizado de gestión de riesgos y estará encargada de la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, cuya naturaleza se encuentra regulada mediante Ordenanza de adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca y sometida al cumplimiento de lo establecido en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, así como, a los artículos de la Ley de Defensa contra Incendios, que se mantienen vigentes y que no han sido derogados por la Disposición Derogatoria Segunda del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad y Orden Público;

**Que**, el numeral 9.2 del artículo 6 de la LOSNCP, agregado por la disposición reformativa 1ra de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción, publicada en el R.O. 392-2S el 17-II-2021, dispone: “...**Discrecionalidad en contratación pública**: Cuando la normativa de contratación pública permita actuaciones administrativas discrecionales, las mismas serán ejecutadas con racionalidad y objetividad en relación con los hechos y medios técnicos, buscando cumplir siempre con el fin que la norma persigue; evitando así convertirse en una actuación arbitraria o de desviación de poder, en cuyo caso será observado y sancionado por los organismos de control. Por tal deberán ser estrictamente motivadas fundándose en situaciones fácticas probadas, valoradas a través de análisis e informes necesarios...”;

**Que**, el segundo y tercer incisos del artículo 25.2 de la LOSNCP, se dispone: “...Para la adquisición de bienes, obras o servicios no considerados de origen ecuatoriano de acuerdo a la regulación correspondiente se requerirá previamente la verificación de inexistencia en la oferta de origen ecuatoriano, mediante mecanismos ágiles que no demoren la contratación.(...) La entidad encargada de la contratación pública mediante la regulación correspondiente incluirá la obligación de transferencia de tecnología y de conocimiento en toda contratación de origen no ecuatoriano...”;

**Que**, el artículo 3 del RGLOSNCOP, manifiesta en su contenido: “**Art. 3.- Aplicación territorial.-** Las normas contenidas en la Ley y en el presente Reglamento General se aplicarán dentro del territorio nacional. No se regirán por dichas normas las contrataciones de bienes que se adquieran en el extranjero y cuya importación la realicen las entidades contratantes o los servicios que se provean en otros países, procesos que se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional. Para la adquisición de bienes en el extranjero se requerirá, previamente la verificación de no existencia de producción u oferta nacional, de conformidad con el instructivo que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP). Cuando la obra se ejecute en el país, el bien se adquiera dentro del territorio nacional o el servicio se preste en el Ecuador, y siempre que dichas contrataciones no se encuentren dentro de lo previsto en el artículo 3 de la Ley y 2 de este Reglamento General, se aplicará la legislación nacional. Toda convocatoria para la adquisición de bienes o la prestación de servicios referidos en el inciso segundo de este artículo, a más de las publicaciones en medios internacionales, deberá publicarse en el Portal: [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec). Para optar por la contratación de bienes y servicios en sujeción a lo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad o su delegado, emitirán resolución motivada que justifique el proceso de contratación en el exterior, sin que este pueda constituirse en mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley y en este Reglamento General. Salvo el caso de proveedor único, en el caso de adquisición de bienes se propenderá a realizar procesos internacionales de selección competitivos para tales adquisiciones, de conformidad con los pliegos que determine el INCOP, y aplicando los principios de calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia y publicidad...”;

**Que**, aunque las contrataciones de bienes que se adquieran en el extranjero y cuya importación la realicen las entidades contratantes, no se regirán a las normas contenidas en la LOSNCP y su RGLOSNCOP, es importante acoger dentro del



desarrollo procedimental varias disposiciones coherentes y que permitan desarrollar un correcto procedimiento de selección de proveedor, precautelando la aplicación de procesos competitivos, habiendo acogido dentro del presente procedimiento partes pertinentes al procedimiento de Licitación de Bienes;

**Que**, dentro del artículo 18 del RGLOSNC, referente a la Comisión Técnica, la misma se encuentra dispuesta para los procedimientos de Licitación, entendiendo claramente que el presente objeto contratar, corresponde precisamente a adquisición de bienes con un presupuesto referencial que se enmarca dentro de la pertinencia del procedimiento de Licitación de Bienes y Servicios, de conformidad a lo contenido en el artículo 48 numeral 1 de la LOSNCP, por lo que mediante memorando Nro. BCBVC-JF-2021-0468-MEMO del 06 de mayo de 2021, la Máxima Autoridad DESIGNÓ como Miembros de la Comisión Técnica para el proceso en cuestión y en las calidades de: "... Profesional designado por la Máxima Autoridad, Dr. Diego Bacuilima. · Titular del Área requirente o su delegado, Cptn. Sixto Heras. · Profesional a fin al objeto de contratación, Ing. Javier Guamán...", debiendo considerarse de la misma manera y en acato a las reglas contenidas dentro del artículo reglamentario invocado en el cuarto inciso referente a: "...En la Comisión Técnica de Licitación intervendrá con voz pero sin voto, el Director Financiero y el Director Jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados...", motivo por el que deberá perfeccionarse la integración de esta comisión técnica profesional que intervendrá en el procedimiento desde la elaboración de los pliegos precontractuales de conformidad a lo establecido en el artículo 49 de la LOSNCP que dispone: "...**De las fases preparatoria y precontractual.**- La fase preparatoria de todo procedimiento licitatorio comprende la conformación de la Comisión Técnica requerida para la tramitación de la licitación así como la elaboración de los pliegos. La fase precontractual comprende la publicación de la convocatoria, el procedimiento de aclaraciones, observaciones y respuestas, contenidos y análisis de las ofertas, informes de evaluación hasta la adjudicación y notificación de los resultados de dicho procedimiento. Las fases preparatoria y precontractual se regularán en el Reglamento de esta Ley...", entendiendo claramente que los miembros no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes; de haberlos, será causa de excusa;

**Que**, dentro del Capítulo IV, del Título II correspondiente a la Codificación y Actualización de Resoluciones del SERCOP (CARCOP), con respecto al Procedimiento de Certificación de Producción Nacional y Autorización de Importaciones por parte del Estado, se establece en la Sección II el Procedimiento de Importación por parte de las Entidades Contratantes, habiéndose considerado la pertinencia contemplada en el artículo 93 de este cuerpo normativo y se ha dado el cabal cumplimiento de lo dispuesto en los artículos del 95 al 99 *Ibidem*;

**Que**, posterior al cumplimiento normativo para alcanzar los resultados de verificación de no producción nacional, se tramitó lo dispuesto en el artículo 101 de CARCOP, que manifiesta: "(...) **Autorización**- Si del análisis de las manifestaciones de interés la entidad contratante concluye que no existe oferta nacional, o si luego de realizada la verificación establecida en el artículo precedente no se determina la existencia de producción nacional, el Servicio Nacional de Contratación Pública autorizará la importación correspondiente, con la cual la entidad contratante podrá iniciar el procedimiento de selección en el exterior, o de importación.";

**Que**, una vez realizadas todas las diligencias necesarias para la etapa de planificación de las compras públicas; se adjuntó al expediente inicial la respectiva CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N° CP-4441-2021, con fecha 05 de mayo de 2021, emitida por la Ing. María Pérez, bajo solicitud del Ing. Luis Muñoz M., Jefe Financiero del B.C.B.V.C., dando cumplimiento así al Art. 24 de la LOSNCP, en concordancia con el Art. 27 del RGLOSNC;

**Que**, se realizó el procedimiento de Verificación de Producción Nacional, signado como PN-BCBVC-2021-04, cuya publicación fue el 01 de julio de 2021 y de cuyo cumplimiento en todas las etapas del procedimiento, con fecha 09 de julio de 2021, se obtuvo el Certificado de Producción Nacional contenido en el Oficio SERCOP No. CPN-34290-2021, en el que se informa que "...NO se ha identificado Producción Nacional Competitiva del BIEN de acuerdo a las características generales, técnicas y de calidad detalladas en el mencionado proceso...";

**Que**, mediante Oficio Nro. BCBVC-JF-2021-0358-OFICIO del 12 de julio de 2021, se solicitó al SERCOP la autorización para el proceso de importación, misma que luego de transcurrido su análisis, mediante oficio N° SERCOP-DCPN-2021-0954-O del 02 de agosto de 2021, el Director de Control de Producción Nacional indica textualmente en su parte pertinente:

**IMP-BCBVC-2021-01**



**Departamento de Contratación Pública**

*“...En este caso, una vez realizado el proceso de Verificación de Producción Nacional correspondiente al código Nro. PN-BCBVC-2021-04, mismo que determinó la no existencia de proveedores en el país para el objeto de la contratación planteada, bajo responsabilidad de la entidad contratante, se AUTORIZA la adquisición del bien en el exterior, debiendo precautelar la aplicación de procesos competitivos. Las características generales, técnicas y de calidad detalladas en el mencionado proceso, no podrán ser modificadas al momento de iniciar el proceso de adquisición...”, autorización que permite continuar con la preparación de respectivo procedimiento de importación;*

**Que**, con los debidos considerandos, motivados en la normativa constitucional y legal vigente para la contratación pública dentro de la República del Ecuador, así como los hechos previos motivantes del presente procedimiento, se fundamentó la Resolución N° PJ-2021-0103, del día 07 de septiembre de 2021, emitida por la Máxima Autoridad del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cuenca, aprobando los pliegos y autorizando el inicio del procedimiento precontractual de Selección de Proveedor Internacional N° IMP-BCBVC-2021-01, para la **“ADQUISICIÓN E IMPORTACIÓN DE EQUIPO DE PROTECCION INDIVIDUAL PARA OPERACIONES DE BOMBEROS”**; procedimiento en el que habiendo nombrado la comisión correspondiente la Máxima Autoridad para su Actuación Administrativa, luego del transcurso de las etapas procedimentales y habiéndose cumplido la debida calificación y evaluación, ha alcanzado sus respectivos resultados finales;

**Que**, habiéndose dado el cumplimiento a las actividades planificadas dentro del pliego pre contractual, se cuenta dentro del expediente de las Actas de: “ACTA DE ETAPA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES, ACTA DE APERTURA, REVISIÓN e INICIO DE ETAPA DE CONVALIDACIÓN DE LAS OFERTAS y ACTA DE CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y EVALUACIÓN POR PUNTAJE”, cuerpos en los que se detalla las actuaciones realizadas por la Comisión Técnica designada y con ello se ha llegado a determinar el proveedor cuya oferta ha alcanzado la calificación de su propuesta mediante la metodología cumple / no cumple y con ello fue susceptible de la evaluación por puntaje de conformidad a los parámetros establecidos en el pliego precontractual, convirtiéndose en el mejor costo para los intereses institucionales, de conformidad con la normativa vigente y las reglas claramente detalladas en el pliego precontractual;

**Que**, para el transcurso de las etapas de la fase pre contractual, se realizó la debida publicación en medio de difusión internacional, con la descripción de las zonas de influencia a las que fue dirigida dicha publicación con el texto de invitación para la búsqueda de oferta internacional de este objeto de contratación; así mismo se envió invitaciones a 19 empresas internacionales en total y se ha mantenido la debida publicación actualizada a cada etapa en la página de Bomberos Cuenca de toda la información procedimental, para acceso de los interesados invitados, habiéndose cumplido además la publicación realizada por el SERCOP en su página institucional, en cumplimiento total de la normativa vigente;

**Que**, concordante con el considerando anterior, al correo electrónico [compras3@bomberos.gob.ec](mailto:compras3@bomberos.gob.ec), no se han presentado consultas por parte de posibles interesados en participar del procedimiento, hasta las 10H00 del día 21 de septiembre de 2021, que fue el límite máximo dentro del cronograma de procedimiento, establecido para este efecto;

**Que**, dentro de este procedimiento han ingresado únicamente tres ofertas de proveedores internacionales interesados en participar en este proceso, cumpliendo con la formalidad de presentación hasta las 10H00 del martes 05 de octubre de 2021, que fue el límite máximo dentro del cronograma de procedimiento, establecido para este efecto;

**Que**, del inicio de la calificación mediante la metodología cumple/no cumple, se determinó la existencia de errores de naturaleza subsanable, que obligaron a iniciar la etapa de convalidación de errores de conformidad con la estimación del calendario procedimental, habiéndose correctamente procedido a la notificación y solicitud de convalidación a la oferta analizada y posteriormente recibíéndose con fecha 07 de octubre de 2021 a las 12:56, la correspondiente respuesta del participante que permitió continuar con la etapa de calificación y posteriormente con la evaluación de oferta, hasta alcanzar los resultados correspondientes;

**Que**, dando estricto cumplimiento a la primera etapa de la Evaluación de Ofertas, mediante la Metodología Cumple / No Cumple, la comisión técnica licitatoria llegó a obtener como resultado el no cumplimiento de las empresas participantes SOLUCIONES EMOGEST SL y REPARACIONES, MANTENIMIENTO y SERVICIOS, S.L, ya que sus ofertas económicas

**IMP-BCBVC-2021-01**



sobrepasaban el presupuesto referencial del procedimiento, motivo por el cual no pudieron continuar a la siguiente etapa de Evaluación Por Puntaje; y, por otro lado el cumplimiento total de los requisitos mínimos solicitados en pliego de la empresa VALLFIREST TECNOLOGÍAS FORESTALES, SL, convirtiéndose en el único ofertante que pasó a la etapa de Evaluación Por Puntaje;

**Que**, de conformidad con las reglas establecidas en el pliego precontractual se dio cumplimiento a la segunda etapa de evaluación mediante la Metodología de Valoración por Puntaje, con el único ofertante que alcanzó la calificación en la primera etapa, obteniéndose como resultado el puntaje de 90/100 puntos, luego de la evaluación de cada uno de los parámetros contenidos en los pliegos, sobre la oferta de VALLFIREST TECNOLOGÍAS FORESTALES, SL, de conformidad a las reglas detalladas en el mismo;

**Que**, luego de haberse informado a la Máxima Autoridad, por parte del Secretario de la Comisión Técnica Licitatoria, con toda la información que contiene las actuaciones del cuerpo colegiado, mediante memorando N° BCBVC-UCP-2021-0256-MEM, del 14 de octubre de 2021, el Jefe de Bomberos, mediante documento N° BCBVC-JF-2021-1128-MEMO del 18 de octubre de 2021, aprueba la ACTUACIÓN DE COMISIÓN TÉCNICA del procedimiento IMP-BCBVC-2021-01, acogiendo la recomendación puntual dada a esta Dependencia, sobre la Adjudicación de la contratación para la Adquisición de "EQUIPO DE PROTECCION INDIVIDUAL PARA OPERACIONES DE BOMBEROS", a la empresa "VALLFIREST TECNOLOGÍAS FORESTALES, SL" y a la unidad de contratación pública proceder con el respectivo acto administrativo para la aprobación de esta evaluación y Adjudicación del presente Proceso de Contratación;

**Que**, toda la motivación considerada en la Resolución N° PJ-2021-0103, así como los hechos, razonamientos y fundamentaciones contenidas en las actas suscritas por la comisión técnica licitatoria designada, es fundamento esencial de este acto administrativo, por lo que habiéndose cumplido los preceptos invocados en el pliego precontractual, concordantes con lo dispuesto en el artículo 55 del RGLOSNCV y en el artículo 18 ibídem, sobre todo en sus incisos ante penúltimo y penúltimo, toda vez que se ha acogido el informe de la comisión técnica y su debida recomendación de proceder con una adjudicación, esta autoridad se encuentra bajo el debido análisis de proceder con el acto administrativo motivado;

**Que**, la adjudicación es definida por el numeral primero del artículo 6 de la LOSNCV como: "(...) el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta ley.", en concordancia con lo establecido en el artículo 32 ibídem como: "(...) Adjudicación.- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.";

**Que**, habiendo culminado todas las etapas del proceso precontractual N° IMP-BCBVC-2021-01, considera que la oferta presentada por el participante VALLFIREST TECNOLOGÍAS FORESTALES, SOCIEDAD LIMITADA, cuyo código de identificación empresarial de país de origen es: B64469687, se constituye en el mejor costo, ya que ha correspondido luego de su calificación y evaluación en las mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos técnicos, financieros y legales, siendo una oferta conveniente para los intereses institucionales; y,

**Que**, el artículo 121 del RGLOSNCV manifiesta: "Administrador del contrato.- En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.";

**En uso de las facultades constitucionales y legales:**



**RESUELVE:**

- Artículo 1.-** Adjudicar la Adquisición de “**EQUIPO DE PROTECCION INDIVIDUAL PARA OPERACIONES DE BOMBEROS**”, de conformidad a los resultados alcanzados mediante procedimiento de selección de proveedor internacional, de acuerdo al detalle contenido en el pliego pre procesal y a la oferta ganadora presentada por, **VALLFIREST TECNOLOGÍAS FORESTALES, SOCIEDAD LIMITADA**, código de identificación empresarial de España: **B64469687**, por un valor total de **US\$ 1'018,150.50 (un millón dieciocho mil ciento cincuenta con 50/100 dólares de los Estados Unidos de América)**, que corresponderá al precio total, incluido todos los impuestos, tasas y costos en las que incurra el proveedor, hasta ubicarlos debidamente empaquetados y con todas las seguridades necesarias en el Puerto de Embarque del que saldrán los productos hasta el país Ecuador (Precios a valor FOB).
- Artículo 2.-** Designar como Administrador del Contrato, al Dr. Diego Bacuilima, quien deberá realizar el seguimiento correspondiente para asegurar el cumplimiento contractual, de acuerdo a todas las obligaciones y derechos establecidos en el pliego pre procesal y la oferta ganadora.
- Artículo 3.-** Disponer a la Unidad de TICS, la respectiva publicación de este acto administrativo en la página web institucional, conjuntamente con la oferta ganadora y a la Unidad de Contratación Pública, culminar el trámite precontractual, trasladando el expediente al Departamento de Asesoría Jurídica.
- Artículo 4.-** Disponer al Abogado de la Institución, desarrollar todas las acciones necesarias dentro de su competencia para la debida elaboración y suscripción del Contrato que dé inicio a la fase de ejecución contractual; requiriendo de manera puntual la coordinación con el administrador del contrato y adjudicatario del detalle de todas las cláusulas contractuales sobre las que girará el cumplimiento contractual, así como garantías y compromisos contractuales y post contractuales considerados dentro de los estudios completos preparatorios, pliego procedimental y oferta ganadora.
- Artículo 5.-** Disponer al Administrador de Contrato designado, gestionar de manera oportuna, todos los documentos e información que sean requeridos por el Departamento de Asesoría Jurídica, para la ágil y correcta elaboración del contrato.
- Artículo Final.-** La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, disponiendo a la Unidad de Contratación Pública, la debida notificación al Administrador del Contrato designado, al Adjudicatario, a la Unidad TICS y al SERCOP como resultado de la publicación solicitada.

**Dada, en la Jefatura del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cuenca, a los 20 días del mes de octubre de 2021.**



**BOMBEROS**  
CUENCA

Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cuenca  
Declarado Benemérito según Acuerdo Ejecutivo 0412 – 15 Oct. 1970

Departamento de Contratación Pública

**Atentamente**  
**ABNEGACION Y DISCIPLINA**

Tnte. Crnl. (B) Jorge Patricio Lucero Orellana  
**JEFE DEL BENEMÉRITO CUERPO DE  
BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CUENCA**